

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de Julio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: EDUIN HURTADO BALANTA C.C. 16.938.694 de Cali
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00485- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1727

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT NIT.860.002.964-4** contra **EDUIN HURTADO BALANTA C.C. 16.938.694 de Cali**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por el Capital vencido de **\$47.893.604.00 Mcte. (Pagaré No. 753226878)**

1.2. Por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles el **31 de mayo de 2023**, por aceleración del plazo Art. 431 del C.G.P. inciso 3, hasta la cancelación de la obligación, liquidado mes a mes conforme al Art. 884 C.Co., modificado por la Ley 510/99 Art. 111.

1.3.- Por los intereses de plazo que se hicieron exigibles desde el **01 de septiembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023**, fecha de diligenciamiento por valor de **\$8.364.755.00 Mcte.**

1.4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la C.C.12.114.273 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con T.P. No.73.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA** conforme al mandato otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 05 de JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c772924efca0443b2f768fe6c4e08a1c1f459ed21dc02efb67a026d339d1b50**

Documento generado en 04/07/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>